SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1526-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1170-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **40 198,27 m² (4,0198 ha)**, ubicada a 2,17 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

4. Que, mediante Oficio N.° D00002456-2024-ANIN/DGP presentado el 28 de octubre de 2024 [S.I. N.° 31113-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", signado con código N.° 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21[2], en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la construcción de parte del Dique longitudinal del proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de la Tinguiña - provincia de Ica - departamento de Ica",* identificado con CUI N.° 2524692 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico y Legal (fojas 5 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-6533427 (fojas 12 al 15); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16 y 17); **d)** memoria descriptiva (fojas 21 al 24); **e)** plano de ubicación-localización (foja 26); **f)** plano perimétrico (foja 28); y, **g)** plano de diagnóstico (foja 30).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no[3]**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

---

[2] Cabe señalar que en el Oficio N.° D00002456-2024-ANIN/DGP la "ANIN" hace referencia a la extensión de 4,0218 ha, lo cual constituye un error material por tratarse del área mayor evaluada en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2024-6533427; toda vez que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, el Informe de Inspección Técnica y en todos los documentos técnicos, se hace referencia al área solicitada de 40 198,27 m².

[3] DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos
Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[4], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[5], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[6], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que

[4] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[6] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

sobre “el predio” se aprecia enrocado al volteo (Margen izquierdo del cauce Loma Larga) y trocha carrozable; no obstante, la misma no es una infraestructura destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas[7]; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01441-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de octubre de 2024 (fojas 31 al 37), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se encuentra ubicado a 2,17 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2024-6533427[8] expedido el 17 de octubre de 2024 por la Oficina Registral de Ica (en adelante el CBC), el cual versa sobre un área mayor extensión de 4 0218 ha, concluye que, el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; **iii)** según la información del Geocatastro SBN se superpone parcialmente con el polígono del CUS 56636, correspondiente a la propiedad estatal inscrita en la partida registral N.° 40002681 del Registro de Predios de Ica. No obstante, cabe señalar que, en la Base Gráfica (Plataforma PSAD56) que muestra el Visor Web Geográfico de SUNARP, se aprecia que “el predio” es colindante a dicha propiedad; por lo que, en los términos previstos por el CBC, se desvirtúa dicha superposición, lo cual sería el resultado del método utilizado para la transformación del Datum de georreferenciación de la indicada propiedad al WGS84 para su aporte al Geocatastro. Por otro lado, se verifica que, sobre el área restante, no se ha advertido polígonos de registros CUS correspondientes a propiedades estatales inscritas; **iv)** consultado el visor web geográfico de SUNARP, se encuentra sobre ámbito sin referencias de inscripción registral de propiedad; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 21 de agosto de 2024, es de naturaleza eriaza; **vi)** según el “PSFL”, recae parcialmente sobre la zonificación clasificada como ZRE_RI1 (zona de reglamentación especial por riesgos muy altos no mitigables); **vii)** en el “PSFL” se indica que no presenta ocupación, ni posesión. Con respecto a la edificación, se indica que se aprecia enrocado al volteo (Margen izquierdo del cauce Loma Larga) y trocha carrozable; información que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 14 de abril del 2023 y las fotografías presentadas; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, sitios o zonas arqueológicas prehispánicas, concesiones de derechos mineros, servicio de electrificación, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías a cargo del MTC/Provias Nacional, ni ecosistemas frágiles; **ix)** según la plataforma Web del GEOLLAQTA de COFOPRI, no se han identificado referencias registrales de propiedad o de predios en proceso de formalización; no obstante, respecto de dicho visor, en el “PSFL” se indica que se identifica superposición de aproximadamente 0,01 %, con un polígono identificado como Fundo San Juan. Cabe señalar que, por la extensión, podría tratarse de una superposición gráfica producto de comparar 2 polígonos con diferente Datum de referencia nativo; **x)** de acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, se corrobora que se encuentra en el distrito de la Tinguiña; **xi)** de acuerdo al visor web de la ANA, se encuentra superpuesto parcialmente sobre el ámbito de la Faja Marginal de la Quebrada Cansas, aprobada con Resolución Directoral N.° 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **xii)** de la consulta a la plataforma web Sigrid del CENEPRED, no se superpone con zona de riesgo no mitigable, verificándose además que se encuentra sobre una zona de riesgo por inundación (Nivel Alto) por lluvias intensas; situación relacionada con el objetivo del proyecto que sustenta el presente procedimiento; no obstante, en el “PSFL” se indica que recae totalmente en una zona de riesgo (Nivel Medio y Alto) por movimientos en masa por lluvias intensas, lo cual se advierte en el referido visor; **xiii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación técnicolegal, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **ii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

[7] De acuerdo con el literal f) y h) del artículo 5 de la Directiva N.° 002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los actos de administración y disposición final de bienes inmuebles”.
[8] Elaborado en base al Informe Técnico N.° 011256-2024-Z.R.N.°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 14 de octubre de 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se encuentra superpuesto parcialmente sobre el ámbito de la Faja Marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *"Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de la Tinguiña - provincia de Ica - departamento de Ica",* señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento Físico Legal, y del Informe Preliminar N.° 01441-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" **de naturaleza rústico de tipo eriazo**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de la Tinguiña - provincia de Ica - departamento de Ica".*

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN[9], se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que

[9] Denominada "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN* se realizan sin costo *y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", "la Ley N.° 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1573-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **40 198,27 m² (4,0198 ha)**, ubicada a 2,17 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de la Tinguiña - provincia de Ica - departamento de Ica",* conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2024 17:41:04-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
TARQUI SOMOZA Julio Martin FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 19/11/2024 17:25:31-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2024 17:26:32-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2024 17:29:16-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : LA TINGUIÑA
Referencia : SE UBICA A 2.17 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 425334.7328 m, Norte: 8449386.4064 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice R línea quebrada de diecisiete (17) tramos: 1.- tramo A-B de 43.99 m 2.- tramo B-C de 51.34 m 3.- tramo C-D de 54.53 m 4.- tramo D-E de 43.55 m 5.- tramo E-F de 37.24 m 6.- tramo F-G de 84.40 m 7.- tramo G-H de 39.32 m 8.- tramo H-I de 80.69 m 9.- tramo I-J de 17.13 m 10.- tramo J-K de 16.54 m 11.- tramo K-L de 90.10 m 12.- tramo L-M de 131.40 m 13.- tramo M-N de 17.32 m 14.- tramo N-O de 25.68 m 15.- tramo O-P de 18.68 m 16.- tramo P-Q de 0.96 m 17.- tramo Q-R de 4.19 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO) y propiedad privada (AGRICOLA DON RICARDO. Partida N°40002854).

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Este	Desde el vértice R hasta el vértice Q1 en línea quebrada de veinticinco (25) tramos: 1.- tramo R-S de 31.06 m 2.- tramo S-T de 4.44 m 3.- tramo T-U de 45.28 m 4.- tramo U-V de 21.22 m 5.- tramo V-W de 10.35 m 6.- tramo W-X de 26.01 m 7.- tramo X-Y de 15.30 m 8.- tramo Y-Z de 15.31 m 9.- tramo Z-A1 de 8.04 m 10.- tramo A1-B1 de 9.39 m 11.- tramo B1-C1 de 8.23 m 12.- tramo C1-D1 de 9.60 m 13.- tramo D1-E1 de 1.41 m 14.- tramo E1-F1 de 27.52 m 15.- tramo F1-G1 de 4.36 m 16.- tramo G1-H1 de 2.20 m 17.- tramo H1-I1 de 25.06 m 18.- tramo I1-J1 de 20.03 m 19.- tramo J1-K1 de 20.09 m 20.- tramo K1-L1 de 15.02 m 21.- tramo L1-M1 de 20.04 m 22.- tramo M1-N1 de 20.00 m 23.- tramo N1-O1 de 24.86 m 24.- tramo O1-P1 de 13.26 m 25.- tramo P1-Q1 de 224.01 m	Colinda con propiedad del estado peruano (MINISTERIO DE AGRICULTURA. Partida N°40002681) y propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).
Por el Sur	Desde el vértice Q1 hasta el vértice T2 en línea quebrada de veintinueve (29) tramos: 1.- tramo Q1-R1 de 27.03 m 2.- tramo R1-S1 de 20.60 m 3.- tramo S1-T1 de 15.07 m 4.- tramo T1-U1 de 26.15 m 5.- tramo U1-V1 de 15.46 m 6.- tramo V1-W1 de 100.64 m 7.- tramo W1-X1 de 25.13 m 8.- tramo X1-Y1 de 10.20 m 9.- tramo Y1-Z1 de 5.00 m 10.- tramo Z1-A2 de 5.00 m 11.- tramo A2-B2 de 5.00 m 12.- tramo B2-C2 de 5.00 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875/CPZRIX
Reg CIP N° 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	13.- tramo C2-D2 de 1.38 m 14.- tramo D2-E2 de 6.38 m 15.- tramo E2-F2 de 22.24 m 16.- tramo F2-G2 de 22.49 m 17.- tramo G2-H2 de 42.52 m 18.- tramo H2-I2 de 61.50 m 19.- tramo I2-J2 de 35.94 m 20.- tramo J2-K2 de 48.87 m 21.- tramo K2-L2 de 22.89 m 22.- tramo L2-M2 de 134.47 m 23.- tramo M2-N2 de 35.93 m 24.- tramo N2-O2 de 101.30 m 25.- tramo O2-P2 de 54.63 m 26.- tramo P2-Q2 de 27.03 m 27.- tramo Q2-R2 de 44.00 m 28.- tramo R2-S2 de 30.30 m 29.- tramo S2-T2 de 12.37 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).
Por el Oeste	Desde el vértice T2 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo T2-A de 38.04 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano (DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL. Partida N°40002795).

1.3 ÁREA

El área del predio es de 4.0198 has (40198.27 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 2381.71 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	43.99	82°30'22"	424974.5694	8449520.0042
B	B-C	51.34	177°21'23"	425016.6946	8449507.3223
C	C-D	54.53	179°31'39"	425065.1174	8449490.2718
D	D-E	43.55	184°48'32"	425116.4000	8449471.7377

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	37.24	179°56'47"	425158.4505	8449460.4218
F	F-G	84.40	172°48'43"	425194.4057	8449450.7100
G	G-H	39.32	186°25'35"	425272.4895	8449418.6802
H	H-I	80.69	180°36'19"	425310.3116	8449407.9228
I	I-J	17.13	186°23'33"	425388.1493	8449386.6702
J	J-K	16.54	186°10'5"	425405.0743	8449384.0261
K	K-L	90.10	164°23'7"	425421.5969	8449383.2437
L	L-M	131.40	214°52'59"	425507.1301	8449354.9133
M	M-N	17.32	178°12'16"	425633.0787	8449392.3574
N	N-O	25.68	183°0'25"	425649.8262	8449396.7702
O	O-P	18.68	178°47'20"	425674.2785	8449404.6060
P	P-Q	0.96	243°59'4"	425692.1885	8449409.9306
Q	Q-R	4.19	117°49'33"	425692.3470	8449410.8820
R	R-S	31.06	61°48'16"	425696.3199	8449412.2011
S	S-T	4.44	116°42'5"	425691.0179	8449381.5950
T	T-U	45.28	179°5'32"	425686.7718	8449380.3071
U	U-V	21.22	191°43'54"	425643.2400	8449367.8529
V	V-W	10.35	161°27'2"	425624.4552	8449357.9918
W	W-X	26.01	167°46'11"	425614.2335	8449356.3458
X	X-Y	15.30	181°26'48"	425588.2565	8449357.7447
Y	Y-Z	15.31	184°19'51"	425572.9602	8449358.1815
Z	Z-A1	8.04	155°3'11"	425557.6669	8449357.4616
A1	A1-B1	9.39	200°11'25"	425550.2263	8449360.5059
B1	B1-C1	8.23	173°58'42"	425540.8385	8449360.8438
C1	C1-D1	9.60	272°0'21"	425532.6875	8449362.0014
D1	D1-E1	1.41	274°42'42"	425531.6707	8449352.4509
E1	E1-F1	27.52	84°36'51"	425533.0761	8449352.4174
F1	F1-G1	4.36	265°17'43"	425529.8404	8449325.0845
G1	G1-H1	2.20	90°36'37"	425534.1093	8449324.2194
H1	H1-I1	25.06	273°56'5"	425533.6945	8449322.0543
I1	I1-J1	20.03	172°50'57"	425558.5715	8449319.0391
J1	J1-K1	20.09	188°36'4"	425578.0029	8449314.1721
K1	K1-L1	15.02	171°45'22"	425598.0003	8449312.2605
L1	L1-M1	20.04	179°5'23"	425612.5913	8449308.7024
M1	M1-N1	20.00	184°24'52"	425631.9863	8449303.6451
N1	N1-O1	24.86	179°8'50"	425651.6715	8449300.1031
O1	O1-P1	13.26	91°13'29"	425676.0749	8449295.3361

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875/VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-Q1	224.01	273°33'43"	425673.8112	8449282.2691
Q1	Q1-R1	27.03	9°48'19"	425896.4844	8449257.8186
R1	R1-S1	20.60	177°8'36"	425869.5060	8449256.1501
S1	S1-T1	15.07	179°14'42"	425848.9067	8449255.9048
T1	T1-U1	26.15	175°27'15"	425833.8363	8449255.9239
U1	U1-V1	15.46	179°3'9"	425807.7669	8449258.0299
V1	V1-W1	100.64	177°42'9"	425792.3842	8449259.5290
W1	W1-X1	25.13	176°49'22"	425692.6898	8449273.2984
X1	X1-Y1	10.20	179°44'15"	425668.0256	8449278.1109
Y1	Y1-Z1	5.00	180°41'54"	425658.0242	8449280.1100
Z1	Z1-A2	5.00	178°14'2"	425653.1096	8449281.0302
A2	A2-B2	5.00	182°59'7"	425648.2240	8449282.1018
B2	B2-C2	5.00	178°28'52"	425643.2893	8449282.9175
C2	C2-D2	1.38	181°41'31"	425638.3796	8449283.8634
D2	D2-E2	6.38	180°22'0"	425637.0152	8449284.0847
E2	E2-F2	22.24	178°12'29"	425630.7062	8449285.0666
F2	F2-G2	22.49	180°15'18"	425608.8510	8449289.1718
G2	G2-H2	42.52	179°30'17"	425586.7308	8449293.2249
H2	H2-I2	61.50	179°55'40"	425544.9766	8449301.2491
I2	I2-J2	35.94	182°54'42"	425484.5944	8449312.9320
J2	J2-K2	48.87	183°48'2"	425449.0100	8449317.9576
K2	K2-L2	22.89	176°1'23"	425400.2752	8449321.5690
L2	L2-M2	134.47	169°50'33"	425377.6156	8449324.8403
M2	M2-N2	35.93	176°0'45"	425250.0006	8449367.2236
N2	N2-O2	101.30	185°41'51"	425216.7738	8449380.8914
O2	O2-P2	54.63	172°2'41"	425119.7235	8449409.9380
P2	P2-Q2	27.03	178°0'45"	425070.0598	8449432.6940
Q2	Q2-R2	44.00	182°16'28"	425045.8939	8449444.7980
R2	R2-S2	30.30	171°4'0"	425005.8042	8449462.9249
S2	S2-T2	12.37	199°37'12"	424980.4728	8449479.5416
T2	T2-A	38.04	94°22'59"	424968.4478	8449482.4605

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV Nº 017875VCPZRIX
Reg CIP Nº 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 1,756.58 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	**ESTE(X)**	**NORTE(Y)**
PI	425334.7328	8449386.4064
PF	423578.1700	8449378.0560

d2: 2,166.18 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	**ESTE(X)**	**NORTE(Y)**
PI	425334.7328	8449386.4064
PF	423641.3360	8448035.5820

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV Nº 017875 VCPZRIX
Reg CIP Nº 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV Nº 017875/VCPZRIX
Reg CIP Nº 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaEn** ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
618207424D

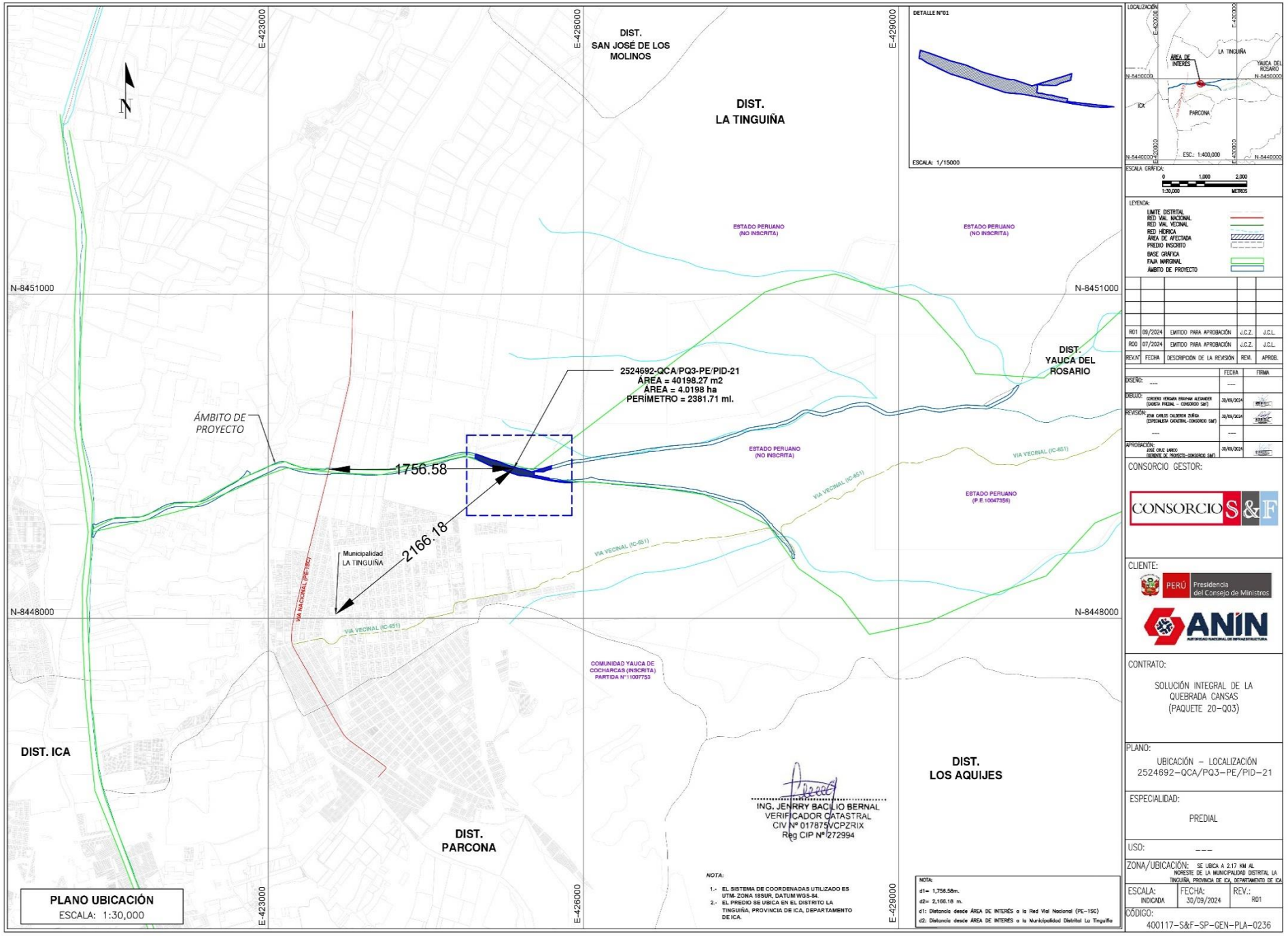

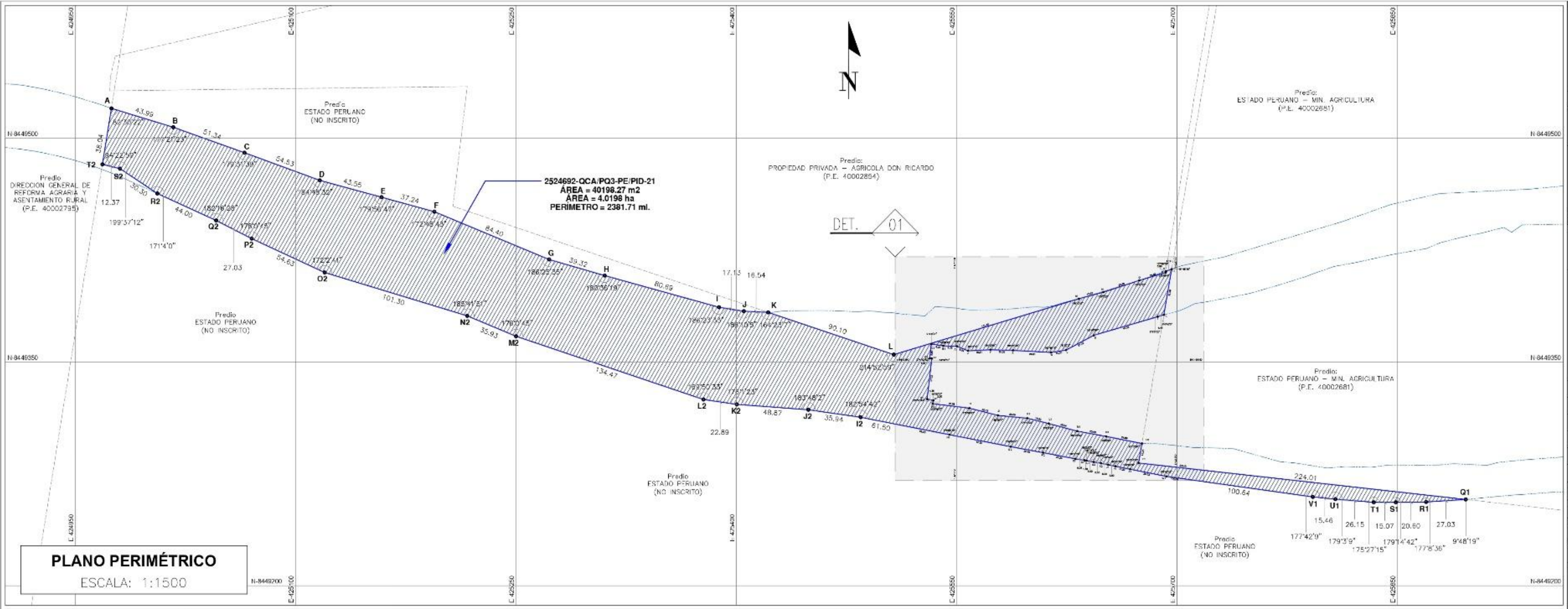

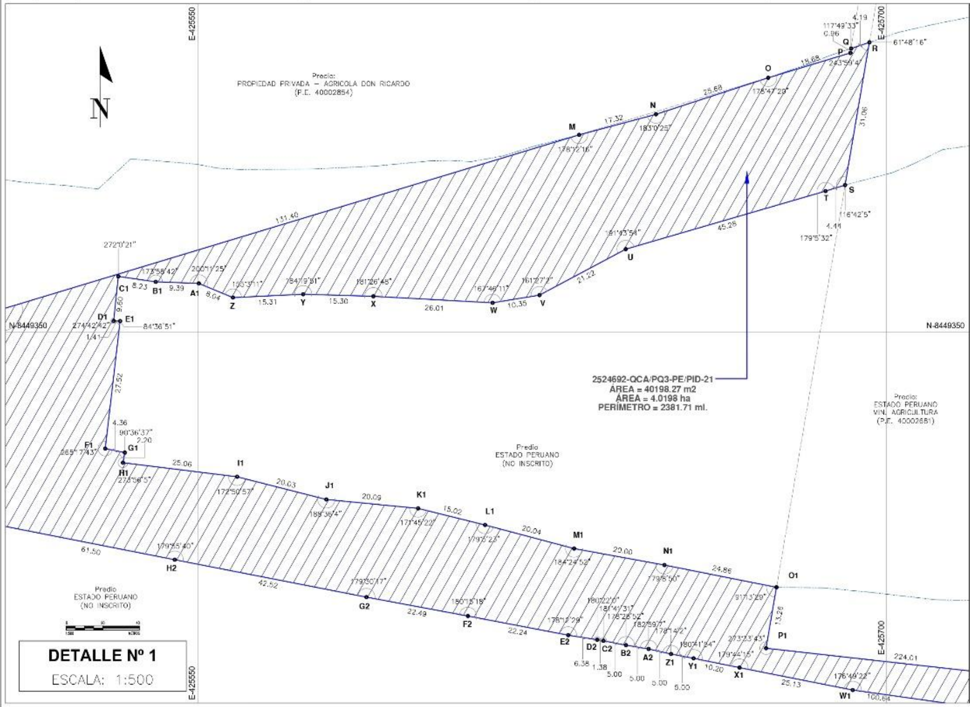

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	43.99	82°30'22"	424974.5694	8449520.0042
B	B-C	51.34	177°21'23"	425016.6946	8449507.3223
C	C-D	54.53	179°31'39"	425065.1174	8449490.2718
D	D-E	43.55	184°48'32"	425116.4000	8449471.7377
E	E-F	37.24	179°56'47"	425158.4505	8449460.4218
F	F-G	84.40	172°48'43"	425194.4057	8449450.7100
G	G-H	39.32	186°25'35"	425272.4895	8449418.6802
H	H-I	80.69	180°36'19"	425310.3116	8449407.9228
I	I-J	17.13	186°23'33"	425388.1493	8449386.6702
J	J-K	16.54	186°10'5"	425405.0743	8449384.0261
K	K-L	90.10	164°23'7"	425421.5969	8449383.2437
L	L-M	131.40	214°52'59"	425507.1301	8449354.9133
M	M-N	17.32	178°12'16"	425633.0787	8449392.3574
N	N-O	25.68	183°0'25"	425649.8252	8449396.7702
O	O-P	18.68	178°47'20"	425674.2785	8449404.6060
P	P-Q	0.96	243°59'4"	425692.1885	8449409.9306
Q	Q-R	4.19	117°49'33"	425692.3470	8449410.8820
R	R-S	31.06	61°48'16"	425696.3199	8449412.2011
S	S-T	4.44	116°42'5"	425691.0179	8449381.5950
T	T-U	45.28	179°5'32"	425686.7718	8449380.3071
U	U-V	21.22	191°43'54"	425643.2400	8449367.8529
V	V-W	10.35	161°27'2"	425624.4552	8449357.9918
W	W-X	26.01	167°46'11"	425614.2335	8449356.3458
X	X-Y	15.30	181°26'48"	425588.2565	8449357.7447
Y	Y-Z	15.31	184°19'51"	425572.9602	8449358.1815
Z	Z-A1	8.04	155°3'11"	425557.6669	8449357.4616
A1	A1-B1	9.39	200°11'25"	425550.2263	8449360.5059
B1	B1-C1	8.23	173°58'42"	425540.8385	8449360.8438
C1	C1-D1	9.60	272°0'21"	425532.6875	8449362.0014
D1	D1-E1	1.41	274°42'42"	425531.6707	8449352.4509
E1	E1-F1	27.52	84°36'51"	425533.0761	8449352.4174
F1	F1-G1	4.36	265°17'43"	425529.8404	8449325.0845
G1	G1-H1	2.20	90°36'37"	425534.1093	8449324.2194
H1	H1-I1	25.06	273°56'5"	425533.6945	8449322.0543
I1	I1-J1	20.03	172°50'57"	425558.5715	8449319.0391
J1	J1-K1	20.09	188°36'4"	425578.0029	8449314.1721
K1	K1-L1	15.02	171°45'22"	425598.0003	8449312.2605
L1	L1-M1	20.04	179°5'23"	425612.5913	8449308.7024
M1	M1-N1	20.00	184°24'52"	425631.9863	8449303.6451
N1	N1-O1	24.86	179°8'50"	425651.6715	8449300.1031
O1	O1-P1	13.26	91°13'29"	425676.0749	8449295.3361
P1	P1-Q1	224.01	273°33'43"	425673.8112	8449282.2691
Q1	Q1-R1	27.03	9°48'19"	425896.4844	8449257.8186
R1	R1-S1	20.60	177°8'36"	425869.5060	8449256.1501
S1	S1-T1	15.07	179°14'42"	425848.9087	8449255.9048
T1	T1-U1	26.15	175°27'15"	425833.8363	8449255.9239
U1	U1-V1	15.46	179°3'9"	425807.7669	8449258.0299
V1	V1-W1	100.64	177°42'9"	425792.3842	8449259.5290
W1	W1-X1	25.13	176°49'22"	425692.6898	8449273.2984
X1	X1-Y1	10.20	179°44'15"	425668.0256	8449278.1109
Y1	Y1-Z1	5.00	180°41'54"	425658.0242	8449280.1100
Z1	Z1-A2	5.00	178°14'2"	425653.1096	8449281.0302
A2	A2-B2	5.00	182°59'7"	425648.2240	8449282.1018
B2	B2-C2	5.00	178°28'52"	425643.2893	8449282.9175
C2	C2-D2	1.38	181°41'31"	425638.3796	8449283.8634
D2	D2-E2	6.38	180°22'0"	425637.0152	8449284.0847
E2	E2-F2	22.24	178°12'29"	425630.7062	8449285.0666
F2	F2-G2	22.49	180°15'18"	425608.8510	8449289.1718
G2	G2-H2	42.52	179°30'17"	425586.7308	8449293.2249
H2	H2-I2	61.50	179°55'40"	425544.9766	8449301.2491
I2	I2-J2	35.94	182°54'42"	425484.5944	8449312.9320
J2	J2-K2	48.87	183°48'2"	425449.0100	8449317.9578
K2	K2-L2	22.89	176°1'23"	425400.2752	8449321.5690
L2	L2-M2	134.47	169°50'33"	425377.6156	8449324.8403
M2	M2-N2	35.93	176°0'45"	425250.0006	8449367.2236
N2	N2-O2	101.30	185°41'51"	425216.7738	8449380.8914
O2	O2-P2	54.63	172°2'41"	425119.7235	8449409.9380
P2	P2-Q2	27.03	178°0'45"	425070.0598	8449432.6940
Q2	Q2-R2	44.00	182°16'28"	425045.8939	8449444.7980
R2	R2-S2	30.30	171°4'0"	425005.8042	8449462.9249
S2	S2-T2	12.37	199°37'12"	424980.4728	8449479.5416
T2	T2-A	38.04	94°22'59"	424968.4478	8449482.4605

ÁREA: 4.0198 Ha. (40198.27 m²) / PERÍMETRO: 2381.71 ml.

NOTA:

1.- **EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM- ZONA 18SUR, DATUM WGS-84.**
2.- **EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.**

ING. JEFFRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
Reg. CIP Nº 272994

ESCALA GRÁFICA:

LEYENDA:
- LIMITE DISTRITAL
- ÁREA DE AFECTACIÓN
- PREDIO INSCRITO
- BASE GRÁFICA
- ÁMBITO DE PROYECTO

REV.Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVS.	APROB.
R01	09/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
R00	07/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

		FECHA	FIRMA
DISEÑO:	---	---	
DIBUJO:	CORDERO VERGARA BRAYAN ALEXANDER (CADISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	30/09/2024	
REVISIÓN:	JUAN CARLOS CALDERON ZÚÑIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL - CONSORCIO S&F)	30/09/2024	
	---	---	
APROBACIÓN:	JOSE CRUZ LUDEÑO (GERENTE DE PROYECTO CONSORCIO S&F)	30/09/2024	

CONSORCIO GESTOR:

CONSORCIO S&F

CLIENTE:

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO:

SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:

PERIMÉTRICO 2524692-QCA/PQ3-PE/PID-21

ESPECIALIDAD:

PREDIAL

USO:

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 2.17 KM AL NOROESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA:	FECHA:	REV.:
INDICADA	30/09/2024	R01

CÓDIGO: 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0235

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **618207424D**